

+

Año de 1800

14

Agustin Romero Abastecedor de la Tienda de la
Villa de Stauste dice: Que como tal Abastecedor está
obligado a vender en ella al publico Aceite, Tardias
y otras cosas yaungas para el rramo del Aceite hay
otro obligado que lo es Juan^{co} Castel, este solo lo trae
a la villa, y el recurrente lo vende a la menuda al pu-
blico en su tienda: Que habiendole embiado Castel A^{ce}
de Aceite en el cinco de los corrientes, y presentadale un
vale de 130 pesos para el pago de 166819 semi importe
y el restante pico en dinero, no quiso recibirle, quien
acudio al Ayuntamiento, pidiendo le pagase en dine-
ro efectivo, y no en vale R.^o y este por su decreto de seis
de estemes mando le hiciera pago en dinero, hasta
que por S.^e otra cosa. se mandase como asi lo hizo:
Que este procedimiento es un desprecio a lo mandado
por S.^e M. y por ello

Suplica se declare nula dicha acion.
y que pague bien con el vale R.^o y el pico en dinero
sonante a dicha cantidad de 166819 mandando se le
entregue, y devuelva la que ha entregado.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

N. Dey nombre amen: sea a todo
manifiesto que yo Florian Romero
Vino de la Villa de Bañares y al presente
hallado en esta Ciudad mayor de edad de vein-
te y cinco años sin revocar lo demas Pro-
curador p. mi antes de dicha Comtidad
y nombrado de nuevo de mi libre voluntad y
venia de mi certificada de mi fdo. donago
y de quanto poder tengo a Manuano Aren-
do, Pedro Nolasco Guiver, y Ferrnand de
Pans cauderos y del numero de la R. M.
de este Reyno a todo justos y cada uno
de p. mi y p. mi y en mi nombre
y con remuneracion de mi Persona y sus
interuengan en lo p. mi y en causas civiles
y criminales y p. mi y de tener con gra-
tuaxione Personar de cargo Colegio, Capitulo,
y Conuendades y ante qualquier
Juzes y tribunales de su Mag-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Niquest Garcia Esco. de S.M. por todos sus Dominios y Sectos. al Ayuntamiento de la villa de Fuente en esta Comarca de R.

Certifico doy fe y verd.^o Testimonio a los S.^{os} que el presente breves: que en los Libros de Resoluciones se halla la del tenor siguiente = En la villa de Fuente a seis dias del mes de Enero del año mil y ochocientos, Justos, y conregados en tal de la Confiterial, Los S.^{os} D.^{os} Juan de Torres Teniente de Correg.^o D.^o Felix Joaquin de Ayerbe, D.^o Pedro Guibasa, D.^o Miguel Estuquer, D.^o Antonio Lopez, Manuel Carbonel y Juan Campos Regidores, D.^o Manuel de Lara, D.^o Manuel Capitán Diputado del Común, y sin la concurrencia de D.^o Manuel Navarro, y D.^o Pascasio Sind.^o Juan. Qual. G. esta presente) así conregados por D.^o J.^o Teniente se expuso, que en el día de ayer Agustín Bonacio Ferrero de la Heredia Común de esta villa intento hacer el pago del diezmo del abasto al Público a Juan de Carbel Provedor con un tale Real, el que restó tomarse, y abiendo recurrido este a algunos S.^{os} de Ayuntamiento hiro presente que ni se le obligaba a tomar el tale, no podia proveer

de Azeite al Público por la razón de que
ningún Colechero, quiere venderle más
que seis arrobas de Azeite vinoso cada
o semana, y luego se entra a meter con
graxa y por que el Fendexo no tiene
vendido más que quinze arrobas de
las q.^{as} le viticoso, que no impiden el
valor de dho. vale, y por q.^{as} sus prohibiç.
en el Fendexo, es para que venda el
Azeite al vecino a Dinexales, con liso
despacho al Azeite no ha podido re
cibir dho. vale, y si le comita al referi.
do Castel por haberselo así expresado el
Fendexo Agustín Romero, que deservirá
Tanogara a tomar un vale para ha
zer el pago a su Axiendo, por lo que
no correspondia admitirle dho. vale
y por esto lo resistia, y que en el año de
que se le obligare a tomarlo en pago
de su Azeite no podia hacer los Probi.
cion al Público, ni a reseruarle la
aroba, y amay se le impo. lo q.^{as} se ha
a venir con las Conq.^{as} a tiempo oportu
no. Que se le pagaren las quinze
arobas vendidas, y se le entregaren
las treinta que tenia sin vender
el Fendexo las que se cobarion, y
vendieran en donde le conviniere.
Y visto por los Sr. J. Rarones a
Juan. Castel Provedor, y el pen
sado que habia de venir al Público
el aumento de su precio, y a esta

una //

de este Abato. siendo cierto de que el
Fendexo vende el Azeite que le entue
ga el Abasteredor, a Dinexales,
y por q.^{as} el Sr. Intendente tiene de
clarado a que el Fendexo no paga
bien su Axiendo con bales, sino
con Dinexa sonante; siendo este Abato
el más principal y el pago al Axiendo
ha resultado el Ayun. to que el Fendexo
Agustín Romero pague al Provedor
en Dinexa sonante las arrobas de Azeite
que le esta debiendo con arreglo a dho.
Decreto en tanto que por el Sr. Superior
axido no se mande otra cosa. A lo se
obviaron los Sr. J. y las firmaron los q.^{as}
supieron y por los que no y se mand.
Yo el Secretario = Juan. Casafu = Manuel
Felix Joaquín Antequera = Miguel
Laxar = Manuel Capitan = Por
su mand. y por d.^o Pedro Quebrado, Pa
tricio Lopez, Manuel Carbonel, y de su
d.^o Miguel Garcia Secret. = Como todo así
vuelto a dha. resolución y por el libro de
mi cargo a que me refiero. Para q.^{as} conve
niere conenga a pedimento de Agustín Rom
ero y de Orden del Ayuntamiento de los presentes que
sigo y firmo en dha. villa de Santa Cruz a los diez
del mes de Mayo del año mil ochocientos.

Entendido y acordado
Miguel Garcia



Quatrece maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.



Quatrece maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Emo. Senor

Mariano Avenio en nombre se aguanton primero Viz. esta Villa se laurte y obarte
 cedon sela tienda sela misma se quien presente pover y del usando ante V. C. parezo
 y el seuno q. mas haya lugar en dia como mejor proceza Dijo: fue mi fe como
 Arrendador sela tienda en la referida Villa tiene obligacion se vender en ella al
 publico Aceyte, Tabon, Judias y Obrado y aun q. para doblar el ramo se Aceyte p.
 No tiendas hay otro obligao q. lo es Fran. Castel, pero solo es sela obligacion se corte
 el traer a dia tiendas el Aceyte, por paridad guerra y de la semu fe
 el satisfacer se contado segun el corte y porte q. resulta. E. el testimonio q. en
 el año sela entrega hace presente al Ayuntamiento. Por asi q. havendo Tho Castel
 entregado a mi fe quarenta y siete arrovas se Aceyte en cinco selos corrientes con im
 clusion se doce q. le havia rematado como uno quatro o cinco dias antes q. no
 faltasen mi parte para hacer el pago se ciento yenta y pes libras quando se in
 importe le presente un dolo. N. se ciento y cinquenta pesos sela creacion se quince de
 Marzo y el restante pido en dinero, quien ve eruso a recibido y acuso a q. pagame se
 dio al Ayuntamiento sela expresada Villa se laurte q. va se revolucion se, de ill. pro
 pio mas resuelto q. mi fe pagare en dinero sonante al enunciado Fran. Castel el
 referido Aceyte entre tanto q. por la su personalidad obradora se mantuvo como
 asi resulta del testimonio que presente y juro y en se coneguenia se fe
 ciso a hacer la entrega se ciento diez y pes libras en dia espere se Dinero
 sonante q. era lo q. tenia en su casa en dia espere, haviente sela comido espere
 para la restante cantada. Este procedio del expresado Ayuntamiento se hacer se cantada
 ami fe el manifiesto por mi q. desaconsejo se desistamente por esto a lo man
 dado por V. C. en su Real Cedula y q. lo tanto se, hase Digno se q. se reforme por
 V. C. en su atencion

H. C. pido y jur. q. havendo se, fue entado Tho Castel y la
 testimonio se viva de la paz q. nula se se negan obeto la revolucion se se se
 lo comente y se mas obrado en su virtud por el expresado Ayuntamiento y que
 mi fe hase vien el pago sela Aceyte con el expresado Dale. N. y pido

en Dinero; y mandara en su virtud q^e se cobrasen de las ciento diez y
 seis libras en Dinero q^e se le preciso a entregar al enunciado Fr^{co}
 Carlos reuera este el enunciado de la R^{ta} y el restante pido en din^o
 y condenar a estas costas de este recurso al referido Ayuntamiento
 dando a expensas del mismo el despacho necesario y q^e proceda en
 favor de el p^{te} de la R^{ta}

Mariano Atencio

J. Mariano de Ayala

Alto
 32
 50 p^{te}
 neg.
 Nu. valle,
 La Rupa
 Estrem.
 Peru
 Cocos
 Salsaca
 Azoto

En la Ciudad de Mexico a diez y ocho de Mayo de 1800 años

Esta Parte use de su derecho en Sala de Jus-
 ticia como le convenga

[Signature]

Not. En virtud de dho notifique el aut. antec^{te}
 a Mariano Atencio para que se ocupe en su
 persona, de que se trata.